





G CONSELLERIA
O TURISME, CULTURA
I ESPORTS
B INSTITUT ESTUDIS
/ BALEÀRICS

Resolución del presidente del Instituto de Estudios Baleáricos por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para apoyar la proyección exterior de las artes visuales de las Illes Balears para el año 2024

El Instituto de Estudios Baleáricos (IEB) es una entidad pública empresarial creada por el artículo 40 de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015 (BOIB núm. 178, de 30 de diciembre de 2014). El IEB, de acuerdo con sus Estatutos, aprobados mediante el Decreto 48/2018, de 21 de diciembre (BOIB núm. 160, de 22 de diciembre de 2018), tiene personalidad jurídica propia y diferenciada, capacidad de actuar y autonomía de gestión plenas, sin perjuicio de la relación de tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Entre los objetivos del IEB, según el apartado f) del artículo 5 de sus Estatutos, se encuentra el fomento de actividades culturales relativas al intercambio y la relación entre Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y entre las Illes Balears y el exterior.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2021-2023, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021 (BOIB núm. 175, de 23 de diciembre de 2021), prevé la convocatoria de subvenciones para apoyar la proyección exterior de las artes visuales de las Illes Balears.

El mencionado Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2021-2023 fue prorrogado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2023 (BOIB núm. 173, de 23 de diciembre de 2023) hasta que se apruebe el nuevo Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2024-2026 y se desplieguen sus efectos.

El artículo 30.26 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero (BOIB núm. 32, de 1 de marzo de 2007), dispone que la Comunidad Autónoma tiene la competencia del fomento de la creación y la producción teatral, musical, cinematográfica y audiovisual, literaria, de danza y de artes combinadas, así como la competencia de su difusión nacional e internacional.

A tal efecto, el objeto de esta Resolución es convocar subvenciones de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), y la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB núm. 100, de 11 de julio de 2009).

Por todo ello, de acuerdo con lo que disponen el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, los artículos 107.3, apartados *d)* y *e)*, 108.4 y 109 de la versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE núm. C326, de 26 de octubre de 2012), el Reglamento Europeo 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013), y haciendo uso de las facultades que me atribuye el artículo 10.1.j) de los Estatutos del Instituto de Estudios Baleáricos, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones para apoyar actividades de proyección exterior de las artes visuales de las Illes Balears para el año 2024, de acuerdo con los términos que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.
2. Aprobar el presupuesto de esta convocatoria, que tiene un importe máximo de 250.000€ (doscientos cincuenta mil euros).
3. Autorizar un gasto de 250.000 €, con cargo al capítulo IV del presupuesto del Instituto de Estudios Baleáricos.
4. Publicar la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el presidente del Instituto de Estudios Baleáricos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos



G
O
I
B
/

meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El presidente del Instituto de Estudios Baleáricos

Jaime Bauzá Mayol

ANEXO 1

Convocatoria

Índice

1. Objeto y finalidad
2. Gastos subvencionables
3. Importe e imputación presupuestaria
4. Beneficiarios y requisitos
5. Normativa aplicable
6. Plazo y presentación de solicitudes
7. Plazo de ejecución de las actuaciones
8. Documentación
9. Criterios para seleccionar a los beneficiarios, régimen del procedimiento y órgano instructor
10. Enmienda de errores en las solicitudes
11. Importe de la subvención y criterios de valoración
12. Composición de la Comisión Evaluadora
13. Instrucción del procedimiento
14. Reformulación y factores de corrección del proyecto
15. Subcontratación
16. Comprobación del valor de mercado
17. Importes mínimos y máximos de las ayudas
18. Pago
19. Justificación
20. Concurrencia de ayudas o subvenciones
21. Obligaciones de los beneficiarios
22. Interpretación y ejecución
23. Revocación
24. Reintegro
25. Régimen de infracciones y sanciones

1. Objeto y finalidad

1.1. Esta convocatoria tiene por objeto facilitar la movilidad de los profesionales del ámbito de las artes visuales de las Illes Balears y contribuir a la proyección exterior de las artes visuales de las Illes Balears a través de actividades de promoción de carácter profesional correspondientes al periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2023 y el 15 de septiembre del año 2024, con la finalidad de fomentar el intercambio y la relación cultural entre las islas y entre las Illes Balears y el exterior.

Son actividades de promoción de carácter profesional del ámbito de las artes visuales:

- (a) Las exposiciones de artes visuales fuera de la isla de residencia.
- (b) La participación en ferias y festivales de artes visuales fuera de la isla de residencia.
- (c) La asistencia y participación en jornadas de formación especializadas fuera de la isla de residencia.
- (d) Las residencias de artistas, de investigación o de comisariado fuera de la isla de residencia.

1.2. Se establecen dos líneas de subvenciones, las cuales son excluyentes entre sí:

a) Apoyo a la movilidad de artistas y agentes culturales del ámbito de las artes visuales de las Illes Balears.

Se incluyen exclusivamente los gastos derivados del desplazamiento, alojamiento, transporte de obra y cuotas de acreditación o de inscripción en ferias, festivales, jornadas profesionales y/o residencias de artes visuales, con los importes máximos previstos en el punto 11.1.

Los artistas y agentes culturales pueden ir acompañados de un máximo de un profesional de asistencia de perfil técnico, necesario para el desarrollo de la actividad, cuyas tareas se tienen que definir entre las partes.

b) Apoyo a actividades de proyección exterior del ámbito de las artes visuales

Los gastos subvencionables se otorgan en función de los criterios de valoración establecidos en el punto 11.2.

El importe otorgable se calcula de acuerdo con la puntuación obtenida y los importes máximos previstos.

Por proyecto se acepta el desplazamiento de un máximo de dos profesionales de asistencia de perfil técnico, necesario para el desarrollo de la actividad.

1.3. Los desplazamientos incluyen el viaje de ida al lugar donde se realiza la actividad profesional y el viaje de vuelta del mismo lugar. Las fechas del desplazamiento tienen que coincidir con las fechas de ejecución de la actividad profesional.

1.4. El cómputo de las noches de alojamiento en caso de exposiciones y jornadas profesionales es de tres noches como máximo, y de cuatro como máximo si se trata de un desplazamiento intercontinental. En el caso de exposiciones, el cómputo tiene en cuenta las tareas a realizar: asistencia a la inauguración (una noche), participación en el montaje y asistencia a la inauguración (dos noches);

realización de una actividad de mediación o una actividad parecida (una noche adicional, si procede). En el caso de participar con stand propio en una feria, se computan los días de duración de la feria, hasta un máximo de seis noches. En caso de residencias, se computan los días de duración de la residencia, hasta un máximo de un mes de alojamiento. El número de noches y el nombre de las personas alojadas tienen que figurar de una manera clara en las facturas justificativas.

1.5. La asistencia a ferias y/o festivales tiene que estar vinculada a la participación del artista y/o agente cultural al programa expositivo o de actividades profesionales de la feria o festival.

1.6. Solo se subvenciona la asistencia y/o participación en jornadas profesionales especializadas, destinadas exclusivamente a atender las necesidades de formación de los profesionales del sector de las artes visuales.

1.7. Las residencias tienen que estar vinculadas a espacios de difusión de las artes visuales que dispongan de un programa público de residencias de artistas, de investigación y/o de comisariado. La participación tiene que estar regulada por una convocatoria pública con las bases de participación, y estar sujeta a un proceso de selección.

1.8. No se pueden subvencionar proyectos que vulneren los derechos de los colectivos LGTBI+, los derechos de las mujeres o los derechos humanos.

2. Gastos subvencionables

2.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se efectúen en el plazo establecido en esta convocatoria. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables no puede ser superior al valor de mercado.

2.2. Se considera gasto realizado el que se haya pagado efectivamente con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

2.3. Todos los gastos (menos el de kilometraje) se tienen que justificar con facturas. El concepto de la factura tiene que identificar la actividad de promoción y desglosar las partidas que incluya.

2.4. Los gastos subvencionables son los siguientes:

2.4.1. Los gastos subvencionables para la línea 1.2.a) de apoyo a la movilidad son:

- El desplazamiento de los artistas y agentes culturales. Solo se aceptan billetes de clase turista.
- Los gastos de alojamiento.

- El transporte de concentración y dispersión de la obra. Incluye material de embalaje hasta los máximos previstos.
- Los gastos de alquiler de vehículos para el desplazamiento o transporte de obra.
- Las cuotas de acreditación o de inscripción en ferias, festivales y/o jornadas profesionales del ámbito de las artes visuales.
- El kilometraje en los desplazamientos por carretera que no se hagan en transporte público, con un precio máximo de 0,262384 euros por kilómetro.
- Los visados.

2.4.2. Los gastos subvencionables para la línea 1.2.b) de apoyo a las actividades de proyección exterior son los siguientes:

- El desplazamiento de artistas y agentes culturales de las Illes Balears. Solo se aceptan billetes de clase turista.
- Los gastos de alojamiento.
- El transporte de concentración y dispersión de la obra.
- La producción de obra vinculada a la actividad de promoción. Es subvencionable un máximo del 50 % del coste de producción de obra, hasta un máximo de 7.000 € (siete mil euros). Solo se subvencionan los gastos de producción de obra de artistas baleares.
- El enmarcamiento de obra, construcción de peanas, mobiliario y acondicionamiento del stand en una feria. Es subvencionable un máximo de 1.000 € (mil euros).
- La póliza clavo a clavo.
- El montaje y el desmontaje.
- El alquiler del espacio de exposición.
- Las cuotas de acreditación y/o el alquiler del stand en ferias.
- Los honorarios de personas y contratación de servicios profesionales.
- La edición y traducción de material gráfico y de promoción. En el caso de edición de un catálogo, el espacio de acogida tiene que asumir un mínimo del 50 % del coste de la publicación.
- El seguro médico en el caso de residencias de artistas, de investigación o de comisariado.
- El kilometraje en los desplazamientos por carretera que no se hagan en transporte público, con un precio máximo de 0,262384 euros por kilómetro.
- Los visados.

2.5. Los gastos que quedan excluidos de la subvención son los siguientes:

- Los gastos de personas que no tengan contrato laboral o de servicios con el solicitante o que no se correspondan con el periodo de ejecución.
- Los honorarios del beneficiario de la subvención y, en el caso de las personas jurídicas, los honorarios de los administradores.
- El alquiler del espacio de exposición o de acogida en el supuesto de que el propietario, el arrendador o el gestor del espacio sea el mismo beneficiario de la subvención.

- Los tiques de combustible y aparcamiento.
 - Los desplazamientos en primera clase.
 - Los impuestos, las tasas y los tributos.
 - Los gastos de manutención y dietas.
-
- A todos los efectos, las cenas y comidas o gastos de representación.
 - Los gastos derivados de actuaciones que se hagan dentro de la isla de residencia.
 - Los gastos derivados de actuaciones que se hagan en el circuito escolar.
 - Los gastos derivados de actuaciones en acontecimientos de carácter benéfico o fuera de circuitos profesionales.
 - Los gastos de actividades en el ámbito de la cultura popular y tradicional.
 - La realización de viajes preparatorios.
 - La compra de bienes de equipo y programas informáticos.
 - La compra de vehículos de transporte y la adquisición e instalación de maquinaria sobre estos.
 - La compra de herramientas.
 - Las adquisiciones mediante arrendamiento financiero.
 - La dotación económica de los premios.
 - Gastos estructurales (compra de *software* y *hardware* informáticos; compra de instrumentos; alquiler y gastos de locales de uso habitual; alquiler de servicios informáticos no específicos de la actividad; cuotas de alta de autónomos; servicios de asesoría legal o contable, etc.).

3. Importe e imputación presupuestaria

3.1. El crédito asignado a esta convocatoria es de 250.000 € (doscientos cincuenta mil euros), con cargo al capítulo 4 del presupuesto del Instituto de Estudios Baleáricos del 2024.

3.2. La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria que establece el punto anterior.

3.3. Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se puede incrementar el importe de esta convocatoria. El importe consignado inicialmente se puede ampliar mediante una resolución de ampliación del crédito asignado. Esta ampliación, salvo que se establezca otra cosa, no implica que el plazo para presentar solicitudes se amplíe, y no afecta la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas de manera expresa.

4. Beneficiarios y requisitos

4.1. Son beneficiarios de las subvenciones:

a) Para la línea de apoyo a la movilidad de artistas y agentes culturales del ámbito de las artes visuales de las Illes Balears (punto 1.2.a), son beneficiarias las personas físicas y jurídicas (creadores y agentes culturales) que produzcan y

organicen proyectos de exposición y actividades artísticas relacionados con creadores de las Illes Balears y desarrollan actividades de carácter profesional en el sector de las artes visuales.

b) Para la línea de apoyo a actividades de proyección exterior del ámbito de las artes visuales (punto 1.2.b), son beneficiarias las personas físicas y jurídicas del ámbito de las artes visuales que produzcan y organicen proyectos de exposición y actividades artísticas de carácter profesional en el sector de las artes visuales. Los beneficiarios pueden tener la residencia fiscal tanto dentro como fuera de las Illes Balears. Las empresas y organizaciones de fuera de las Illes Balears tienen que producir y organizar proyectos de exposición y actividades artísticas relacionados con creadores de las Illes Balears.

Los beneficiarios tienen que ser personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomos en epígrafes relacionados con las artes visuales o personas jurídicas que tengan como objeto social el desarrollo de actividades de carácter profesional en el sector de las artes visuales.

4.2. Todas las personas físicas o jurídicas que soliciten estas ayudas tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La solicitud de las ayudas conlleva la autorización para que el IEB compruebe de oficio que la persona o la entidad solicitante está al corriente de estas obligaciones, excepto en el caso de denegación expresa del consentimiento. En este caso, la persona o la entidad solicitante debe aportar los certificados correspondientes, junto con la solicitud de las ayudas.
- b) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen legalmente.
- c) Presentar la solicitud en los términos y con los requisitos establecidos en los apartados 6, 7 y 8 de esta convocatoria.
- d) Cumplir los principios del artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- e) Disponer de la organización y la capacidad suficientes y necesarias para garantizar el cumplimiento de la actividad objeto de la subvención en el momento de la publicación de la convocatoria.
- f) Presentar un certificado, si procede, de que la entidad está exenta de declarar el IVA. Si no se presenta este certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el IVA de las facturas que se presenten como parte de la cuenta justificativa no se puede subvencionar.
- g) Presentar una solicitud por proyecto. En caso de presentación de una nueva solicitud, se tiene que desistir expresamente de la anterior; en caso de no hacerlo, solo se tendrá en cuenta la primera solicitud registrada. En caso de desistimiento expreso, la fecha en la orden de prelación de los

expedientes será la de la nueva solicitud registrada o la fecha de registro de desistimiento en caso de que este sea posterior a la segunda solicitud.

h) En caso de coorganización y/o colaboración en un mismo proyecto, es necesario presentar un acuerdo de colaboración de agrupaciones de entidades para ser beneficiarias de subvenciones (anexo 5) para solicitudes de la línea 1.2.b) de actividades de proyección exterior del ámbito de las artes visuales.

4.3. Cuando los beneficiarios sean las sociedades públicas y las entidades de derecho público, así como cualquier empresa u organización en la que la participación de estos entes sea mayoritaria, estas tienen que asumir un mínimo del 50 % de los gastos de la contratación de servicios y suministros del coste total del proyecto.

4.4. No pueden ser beneficiarias de ayudas las siguientes personas físicas o jurídicas:

a) Las que incurran en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears, entre las que hay haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas de acuerdo con la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

b) Las que hayan sido sancionadas o condenadas por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

c) Las que hayan sido sancionadas mediante una resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención, de acuerdo con la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia, o cualquier otra aplicable.

4.5. Los requisitos para presentar una solicitud de subvención son los siguientes:

a) Los espacios de acogida de las actividades tienen que ser espacios de difusión de artes visuales, con una programación anual estable de exposiciones y actividades culturales del ámbito de las artes visuales.

b) Los artistas tienen que haber hecho al menos una exposición individual en su trayectoria profesional o haber participado en al menos tres exposiciones colectivas de artes visuales en espacios de difusión de artes visuales.

c) Los agentes culturales tienen que haber organizado o promovido al menos tres proyectos culturales de artes visuales en espacios de difusión de artes visuales.

d) Solo pueden pedir subvención los agentes culturales que sean los titulares o promotores directos de la actividad.

e) En proyectos y/o exposiciones colectivos solo se puede pedir subvención para los gastos asociados a la participación del artista balear.

5. Normativa aplicable

Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009; el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. Plazo y presentación de solicitudes

6.1. El plazo para presentar las solicitudes, dirigidas al IEB, empieza el 1 de marzo de 2024 y permanecerá abierto hasta el 15 de septiembre de 2024.

6.2. Las solicitudes se tienen que formalizar obligatoriamente con los modelos establecidos en los anexos, disponibles en la Sede Electrónica de la CAIB y en el web <http://www.iebalearics.org>.

6.3. No se admite ninguna solicitud presentada con posterioridad al plazo indicado ni ninguna modificación de la documentación referida al proyecto subvencionable susceptible de valoración.

6.4. Si la cuantía consignada en esta convocatoria se agota antes de la expiración del plazo para presentar solicitudes, se puede suspender la concesión de las ayudas mediante la publicación de una resolución del presidente del IEB en el BOIB .

6.5. Si el solicitante es una persona jurídica, tiene que llevar a cabo la petición de la ayuda por medio de su representante legal, acreditado adecuadamente.

6.6. En la línea de apoyo a actividades de proyección exterior (línea 1.2.b) solo se puede presentar una solicitud por proyecto.

6.7. Las solicitudes se pueden presentar por las siguientes vías:

a) En la sede electrónica de la CAIB , obligatorio para las personas jurídicas y medio preferente.

b) En los registros y las oficinas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, optativo para personas físicas.

Las solicitudes entregadas en papel por registro se presentarán en hojas separadas (no encuadradas y sin ningún tipo de unión), todas imprimidas a una cara o bien todas imprimidas a dos caras. Si la relevancia del documento lo exige o hay dudas derivadas de la calidad de la copia, el encargado del Registro podrá solicitar la confrontación de las copias aportadas, por lo que podrá requerir la exhibición del documento o información original.

Si la oficina de registro en la que se presenta la documentación no hace constar la hora exacta de presentación, se entenderá presentada la solicitud a las 23:59 h del día del registro.

6.8. Si la solicitud no cumple los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se tiene que requerir una sola vez a la persona interesada para que subsane las deficiencias dentro de un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, con la indicación de que, si no lo hace así, se considerará que desiste de su petición, previa resolución que se tiene que dictar en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

7. Plazo de ejecución de las actuaciones

7.1. La actividad subvencionada se tiene que llevar a cabo entre el día 16 de septiembre de 2023 y el día 15 de septiembre de 2024, como máximo.

8. Documentación

8.1. El documento original de la solicitud se tiene que presentar a través del trámite telemático de la sede electrónica de la CAIB o por medio del modelo normalizado (anexo 2), debidamente rellenado y firmado, y tiene que ir acompañado de la siguiente documentación:

a) La documentación acreditativa de la personalidad física o jurídica:

a.1) Persona física:

— La acreditación de la identidad: copia del DNI, pasaporte o NIE .

— Si procede, un documento acreditativo del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y de la vigencia de esta alta en el momento de hacer la solicitud.

a.2) Persona jurídica:

- Una copia del NIF de la persona jurídica y una copia del DNI, pasaporte o NIE de la persona física que la representa.
 - El documento constitutivo de la persona jurídica.
 - Los estatutos sociales inscritos debidamente en el registro.
 - Un documento acreditativo de la representación legal con la que actúa la persona física que firma la solicitud, el cual tiene que estar vigente en el momento de presentar la solicitud.
- b) Una declaración responsable por medio del modelo normalizado (anexo 3), siguiendo el modelo descargable en la sede electrónica de la CAIB y en www.iebalearics.org, en la que el solicitante manifieste los siguientes puntos:
- Que cumple las obligaciones que establece el artículo 11 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, como también las que establece esta convocatoria.
 - Que aporta la documentación adjunta a la solicitud, verdadera y correcta.
 - Que no incurre en ninguna causa de prohibición o de incompatibilidad para percibir la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable.
 - Que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.
 - Que cumple la legalidad vigente y aplica criterios de igualdad de oportunidades en cuanto a la contratación de trabajadores.
 - Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.
 - Que, si procede, ha solicitado ayudas y subvenciones a cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, relacionadas con la solicitud, o que se le han concedido las ayudas y subvenciones mencionadas.
- c) Una memoria descriptiva y detallada del proyecto, obligatoria para las dos líneas. Se tiene que tener en cuenta que, en el caso de la línea b), esta memoria servirá para que la Comisión Evaluadora puntúe el proyecto y que solo se valorará la información incluida en esta memoria.

La memoria tiene que incluir la siguiente información:

- La acreditación de los requisitos exigidos en el punto 4.5. de la convocatoria.
- El título, la descripción y los objetivos generales del proyecto.
- La relación de actividades y las fechas en las que se llevan a cabo.
- Las rutas y fechas de los viajes, con indicación de las personas que viajan y la función que desempeñan en el proyecto.
- Las trayectorias profesionales de las personas, colectivos, empresas o entidades implicados.
- La descripción del equipamiento que acoge la actividad (trayectoria, programación, histórico de exposiciones, etc.).
- Si procede, la descripción del programa de actividades profesionales, de mediación y/o educativas del espacio de acogida; documentación acreditativa (contrato, carta de invitación) de la actividad de mediación y/o educativa en la que participa el artista/comisario/agente cultural dentro del programa profesional.
- Si procede, la descripción de la itinerancia de la exposición y/o actividad artística, acompañada de documentación acreditativa (contratos, cartas de confirmación emitidas por las entidades correspondientes, con información detallada sobre los lugares, fechas y condiciones de participación).
- El programa de actividades de proyección exterior del artista/agente cultural realizado en 2022 y 2023. En el caso de una galería, el programa de participación en ferias nacionales e internacionales en 2022 y 2023. Se debe aportar documentación acreditativa de estas actividades (enlaces a webs, folletos, etc.).
- Si procede, el plan de patrocinios y financiación, acompañado de documentación acreditativa (concesión de subvenciones, contratos, cartas de confirmación emitidas por las entidades implicadas, con indicación de sus aportaciones y/o participación en forma de ayudas, patrocinios, coproducción, contratación de proveedores, etc.).
- Si procede, la documentación acreditativa de la igualdad de género (se debe especificar y acreditar si se trata de exposiciones/acciones individuales de artistas mujeres, exposiciones/acciones colectivas donde más del 40 % del equipo artístico y técnico son mujeres, comisariados hechos por mujeres).
- Si procede, la documentación acreditativa del retorno social (se debe especificar y acreditar en qué medida se incluyen acciones que están destinadas al mejoramiento, la dinamización o la revitalización de un colectivo, una comunidad

o una zona en condiciones desfavorecidas o en riesgo de exclusión, o que contribuyen a la sensibilización y educación de la sociedad hacia estos colectivos, los derechos de las mujeres y los derechos de las personas LGTBI).

— Si procede, el plan de comunicación y difusión exterior, con la descripción de los materiales gráficos promocionales y las acciones de comunicación previstas.

d) El presupuesto detallado del proyecto con el pertinente IVA desglosado, siguiendo el modelo descargable en la sede electrónica de la CAIB y en www.iebalearics.org. Es necesario que el presupuesto recoja todas las partidas presupuestarias, con los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación.

e) En el caso de exposiciones, la relación de obras con los detalles técnicos pertinentes y la lista de paquetería para la contratación del transporte.

f) La carta de invitación, el acuerdo de colaboración o el contrato del solicitante con el espacio o la entidad que lleva a cabo la actividad. El contrato o la carta de invitación tiene que hacer referencia expresa al título y la naturaleza del proyecto, las personas invitadas, la aportación económica y los servicios que asume el equipamiento o la entidad, y el lugar y la fecha o fechas del acontecimiento.

Más específicamente, en el caso de exposiciones, participación en ferias, festivales, jornadas de formación o residencias, se tiene que aportar esta documentación acreditativa:

En el caso de exposiciones se debe aportar la carta de invitación, el acuerdo de colaboración o el contrato de exposición firmado entre las partes. La carta de invitación, el acuerdo de colaboración o el contrato de exposición tiene que hacer referencia expresa al título y la naturaleza del proyecto, el lugar y la fecha o fechas del acontecimiento; además tiene que detallar todas las condiciones y los requisitos de participación, especificar las tareas a realizar y los gastos que es necesario que asuma cada parte.

En el caso de ferias, se debe aportar el contrato firmado entre la feria y la galería o el artista participante. El contrato tiene que detallar claramente todas las condiciones y los requisitos de participación en la feria y especificar los gastos que tiene que asumir la galería o el artista.

En el caso de festivales (incluye bienales y manifestaciones artísticas parecidas), se debe aportar el contrato firmado entre el festival y el artista o el agente cultural y las bases que regulan la participación en el festival, las cuales tienen que detallar todas las condiciones y los requisitos de participación y especificar los gastos que tiene que asumir el artista o agente cultural.

En el caso de jornadas profesionales o de formación, se debe aportar la carta de invitación o la acreditación de la inscripción y las bases que regulan la asistencia o participación en el acontecimiento.

En el caso de residencias, se debe aportar la carta de invitación o el contrato firmado entre el espacio de residencia y el residente; las bases que regulan la participación en la residencia, las cuales tienen que especificar los requisitos y condiciones de participación y los gastos que tiene que asumir el residente; y los resultados del proceso de selección mediante el que se ha adjudicado la residencia.

g) Si procede, el contrato de vinculación del personal técnico de apoyo, con la descripción de las tareas que tienen que desarrollar.

h) Si procede, la documentación que demuestre la vinculación entre la entidad solicitante y las personas que participan en la actividad objeto de la subvención.

i) La acreditación de que la persona o la entidad beneficiaria de la ayuda es titular de la cuenta bancaria facilitada.

j) Los certificados de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- La Tesorería General de la Seguridad Social.
- La Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Estos certificados solo se tienen que presentar en el supuesto de que no se haya autorizado al IEB a hacer la consulta telemática (véase la autorización correspondiente dentro del anexo 3).

k) La acreditación, si procede, que el solicitante está dado de alta de actividad económica en epígrafes relacionados con las artes visuales.

l) Si procede, la solicitud de autorización para hacer gastos con personas o entidades vinculadas (anexo 4), siguiendo el modelo descargable en la sede electrónica de la CAIB y en www.iebalearics.org.

m) Si procede, el acuerdo de colaboración de agrupación de entidades para ser beneficiarias de subvenciones (anexo 5), siguiendo el modelo descargable en la sede electrónica de la CAIB y en www.iebalearics.org.

8.2. Si la solicitud o la documentación presentadas no cumplen los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se tiene que requerir una sola vez a la persona interesada para que subsane o aporte los documentos preceptivos dentro de un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, con la advertencia de que, si no lo

hace así, se considerará que desiste de su petición, previa resolución que se tiene que dictar en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

8.3. Si la documentación aportada no cumple los requisitos establecidos en esta convocatoria, no se admitirá la solicitud.

8.4. Cualquier dato no documentado en la memoria, no será computado en la valoración del proyecto. No se puede requerir ningún documento susceptible de valoración.

9. Criterios para seleccionar a los beneficiarios, régimen del procedimiento y órgano instructor

9.1. Para la concesión de las ayudas que establece esta convocatoria se tiene que aplicar un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el Registro General del IEB, o en los registros y las oficinas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, dado que, de acuerdo con su naturaleza, no son necesarias ni la comparación ni la prelación de las solicitudes en un único procedimiento, según el artículo 6.3 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009.

9.2 Las solicitudes de ayudas se resolverán en dos cortes. En el primer corte de resolución, se calificarán los expedientes presentados hasta el 30 de abril de 2024. En el segundo corte, se calificarán el resto de expedientes, una vez finalizado el plazo de presentación.

9.3. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de las solicitudes es la dirección del Instituto de Estudios Baleáricos.

10. Enmienda de errores en las solicitudes

10.1. Una vez que el órgano instructor haya revisado todas las solicitudes recibidas, tiene que elaborar una lista de solicitudes admitidas y excluidas, en la que se tiene que especificar, si procede, las deficiencias y las carencias detectadas en la documentación presentada. Esta lista se tiene que publicar en el apartado «Servicios» de la página web <http://ieb.caib.cat> y en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Baleáricos.

10.2. Los solicitantes dispondrán de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la lista para subsanar las deficiencias detectadas en la solicitud o la documentación que la acompañe. Las enmiendas se tienen que presentar de acuerdo con lo que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.3. De acuerdo con lo que dispone el artículo 5.5 de las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura, en el supuesto de que los interesados no subsanen las deficiencias de su solicitud en el plazo fijado, se

considerará que desisten y se archivará el expediente sin ningún otro trámite, previa resolución en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.4. Una vez transcurrido el plazo para presentar enmiendas, y después de que el órgano instructor las haya revisado, se emitirá un informe con el resultado de las enmiendas, que será la resolución definitiva de admitidos y excluidos.

11. El importe de la subvención y criterios de valoración

11.1. Con respecto a las actividades a las que hace referencia el punto 1.2.a), relacionadas exclusivamente con la movilidad de los artistas y agentes culturales, las cantidades se otorgan de acuerdo con lo que se indica a continuación. Además, si en alguno de los dos cortes se agota el crédito de la convocatoria y hay solicitudes pendientes de recibir ayuda, se aplicará una reducción proporcional al remanente de crédito de la línea.

a) Para la movilidad entre las Illes Balears:

— Un máximo de 60 € por persona para el desplazamiento.

— En caso de doble o triple insularidad, se aplica un máximo de 150 € para el desplazamiento.

— Un máximo de 100 € por persona y día para el alojamiento.

— Un máximo de 500 € para el transporte de carga, con un máximo de 250 € para material de embalaje.

— Un máximo de 350 € para la cuota de acreditación o inscripción en una feria, festival, jornadas profesionales y/o residencia de artista.

Para proyectos en los que participan hasta tres artistas baleares, el importe máximo otorgable es de 1.000 €.

Para proyectos colectivos en los que participen más de tres artistas baleares, el importe máximo otorgable es de 1.500 €.

b) Para la movilidad en la España peninsular:

— Viajando desde Mallorca, un máximo de 150 € por persona para el desplazamiento.

— Viajando desde Ibiza y Menorca, un máximo de 165 € por persona para el desplazamiento.

— Viajando desde Formentera, un máximo de 175 € por persona para el desplazamiento.

- Un máximo de 100 € para el alojamiento por persona y día.

- Un máximo de 1.000 € para el transporte de carga, con un máximo de 250 € para material de embalaje.

- Un máximo de 350 € para la cuota de acreditación o inscripción en una feria, festival, jornadas profesionales y/o residencia de artista.

Para proyectos en los que participan hasta tres artistas baleares, el importe máximo otorgable es de 2.000 €.

Para proyectos colectivos en los que participan más de tres artistas baleares, el importe máximo otorgable es de 3.500 €.

c) Para la movilidad a las islas Canarias y Europa:

- Viajando desde Mallorca, un máximo de 350 € por persona para el desplazamiento.

- Viajando desde Ibiza y Menorca, un máximo de 385 € por persona para el desplazamiento.

- Viajando desde Formentera, un máximo de 405 € por persona para el desplazamiento.

- Un máximo de 100 € por persona y día para el alojamiento.

- Un máximo de 1.500 € para el transporte de carga, con un máximo de 250 € para material de embalaje.

- Un máximo de 350 € para la cuota de acreditación o inscripción en una feria, festival de arte, jornadas profesionales y/o residencia de artista.

Para proyectos en los que participan hasta tres artistas baleares, el importe máximo otorgable es de 3.000 €.

Para proyectos colectivos en los que participan más de tres artistas baleares, el importe máximo otorgable es de 5.000 €.

d) Para la movilidad fuera de Europa:

- Viajando desde Mallorca, un máximo de 1.200 € por persona para el desplazamiento.

- Viajando desde Ibiza y Menorca, un máximo de 1.320 € por persona para el desplazamiento.

- Viajando desde Formentera, un máximo de 1.380 € por persona para el desplazamiento.

— Un máximo de 100 € para el alojamiento por persona y día.

— Un máximo de 2.000 € para el transporte de carga, con un máximo de 250 € para material de embalaje.

— Un máximo de 350 € para la cuota de acreditación o inscripción en una feria, festival, jornadas profesionales y/o residencia de artista.

Para proyectos en los que participan hasta tres artistas baleares, el importe máximo otorgable es de 4.000 €.

Para proyectos colectivos en los que participen más de tres artistas baleares, el importe máximo otorgable es de 6.500 €.

11.2. Con respecto a las actividades a las que hace referencia el punto 1.2.b), relacionadas con la proyección exterior de las artes visuales, las cantidades relacionadas con los conceptos subvencionables de actividades de promoción exterior se califican en función de las puntuaciones que se indican a continuación. Además, si en alguno de los dos cortes se agota el crédito de la convocatoria y hay solicitudes pendientes de recibir ayuda, se aplicará una reducción proporcional al remanente de crédito de la línea.

a) Valoración de la trayectoria del artista o el agente cultural que lleva a cabo la actividad (de 0 a 20 puntos):

Si es el artista:

— Más de tres exposiciones individuales y/o colectivas en espacios de difusión de arte (museos, centros de arte, fundaciones, salas de exposiciones, espacios independientes, festivales, bienales) en las Illes Balears y el territorio español: 10 puntos.

— Más de tres exposiciones individuales en espacios de difusión de arte de ámbito internacional (fuera de las Illes Balears y del territorio español): 10 puntos.

Si es el agente cultural:

— Más de tres años de trayectoria con programación específica en espacios de difusión de las artes visuales en el ámbito de actuación local del agente cultural: 5 puntos.

— Más de tres proyectos artísticos programados en espacios de difusión de las artes visuales en el ámbito de actuación nacional del agente cultural: 10 puntos.

— Más de tres proyectos artísticos programados en espacios de difusión de las artes visuales en el ámbito de actuación internacional del agente cultural: 15 puntos.

b) Valoración del espacio que acoge la actividad (de 0 a 20 puntos):

— Espacio, feria o festival de difusión de arte de valor prescriptivo y estratégico:

· de alcance local: 10 puntos

· de alcance nacional: 15 puntos

· de alcance internacional: 20 puntos

c) Proyección exterior del proyecto (de 0 a 20 puntos):

— Participación del artista/agente cultural dentro del programa profesional, de mediación y/o educativo del espacio de acogida: 5 puntos.

— Itinerancia de la exposición (con la implicación de un mínimo de tres espacios de difusión de arte contemporáneo diferentes, de los que uno puede estar ubicado en la isla de residencia): 15 puntos.

— Programa de proyección exterior del artista, con la participación en un mínimo de dos proyectos artísticos nacionales (fuera de la isla de residencia) y un proyecto artístico internacional entre los años 2022 y 2023: 15 puntos.

Si es una galería de arte que participa en una feria:

— Participación de artistas baleares en la exposición del stand: 10 puntos.

— Participación en un mínimo de dos ferias nacionales (fuera de la isla de residencia) entre 2022 y 2023: 5 puntos.

— Participación en un mínimo de dos ferias internacionales entre 2022 y 2023: 5 puntos.

d) Calidad e interés artístico del proyecto (de 0 a 20 puntos)

— Interés temático: hasta 5 puntos.

— Claridad de redacción y coherencia del planteamiento: hasta 5 puntos.

— Grado de innovación y/u originalidad: hasta 5 puntos.

— Grado de impacto y/o aportación a la reflexión y la crítica en el ámbito del arte contemporáneo: hasta 5 puntos.

e) Viabilidad económica del proyecto (de 0 a 10 puntos):

— El promotor o el espacio de acogida asume un mínimo del 50 % de los gastos de contratación de proveedores y profesionales y de honorarios del artista relacionados con el proyecto: 10 puntos.

— Coproducción del proyecto entre dos o más espacios de difusión de arte contemporáneo (con una participación mínima del 40 % de los gastos totales de contratación de proveedores por cada parte): 10 puntos.

La viabilidad económica de un proyecto se tiene que acreditar con contratos, en los que se tiene que detallar la participación económica de cada parte.

f) Igualdad de género y retorno social (de 0 a 10 puntos):

— Proyectos que contribuyen a la igualdad de género (exposiciones/acciones individuales de artistas mujeres, exposiciones/acciones colectivas en las que más del 40 % del equipo artístico y técnico son mujeres, comisariados hechos por mujeres): 5 puntos.

— Proyectos que tienen un retorno social (acciones que contribuyen al mejoramiento, la dinamización o la revitalización de un colectivo, una comunidad o una zona en condiciones desfavorecidas o en riesgo de exclusión, o que contribuyen a la sensibilización y educación de la sociedad hacia estos colectivos, los derechos de las mujeres y los derechos de las personas LGTBI): 5 puntos.

Puntuación máxima: 100 puntos.

La valoración del proyecto se hace de acuerdo con la documentación aportada en la memoria (véase el punto 8.1.c).

11.3. Se prevé que se puedan valorar con diez puntos adicionales los proyectos que hayan obtenido anteriormente una subvención en las convocatorias de ayudas para apoyar la creación de los sectores de las artes escénicas, la música, la literatura, el cómic y la ilustración, las artes visuales y el audiovisual de las Illes Balears (resoluciones de concesión BOIB núm. 216, de 31 de diciembre de 2020; BOIB núm. 35, de 10 de marzo de 2022; BOIB núm. 15, de 2 de febrero de 2023).

Así mismo, se prevé que se puedan valorar con cinco puntos adicionales las acciones con el origen, la localización o el destino en Formentera o realizadas por creadores, empresas, entidades o colectivos de este territorio.

11.4. La puntuación mínima para obtener una subvención en el apartado 11.2 es de 50 puntos.

11.5. Una calificación de 1 punto corresponde al 0,8 % del importe subvencionable, que se incrementa gradualmente hasta el 80 %, que corresponde a los 100 puntos. Además, si en alguno de los dos cortes se agota el crédito de la convocatoria y hay solicitudes que superan esta puntuación, se aplicará una reducción proporcional.

11.6. En caso de que algún beneficiario renuncie a la subvención, o en caso de que se produzca una minoración en el importe final justificado, el importe de la ayuda se puede adjudicar a otros expedientes de resolución.

11.7. En ningún caso no se puede abonar un importe superior al que se ha justificado mediante facturas.

12. Composición de la Comisión Evaluadora

12.1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas, se constituye una comisión evaluadora compuesta por las siguientes personas:

- Presidente: el director del IEB o la persona en quien delegue la presidencia de la Comisión (con voz, pero sin voto).
- Vocales: un mínimo de tres profesionales de prestigio nombrados por el IEB (con voz y voto) y un técnico del IEB (con voz, pero sin voto).
- Secretario: un técnico del IEB (con voz, pero sin voto).

12.2. La composición de la Comisión Evaluadora se hará pública con la relación definitiva de admitidos y excluidos.

12.3. En cuanto al régimen de constitución y funcionamiento, la Comisión se rige por lo que disponen los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

13. Instrucción del procedimiento

13.1. El órgano competente para instruir el procedimiento es la dirección del IEB.

13.2. La instrucción del procedimiento se lleva a cabo de acuerdo con el artículo 24 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 16 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears, y el artículo 8 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009.

13.3. Corresponde a la Comisión Evaluadora examinar las solicitudes presentadas y emitir el informe que tiene que servir de base para elaborar la propuesta de resolución.

Las comisiones de evaluación se reunirán de forma ordinaria dos veces por convocatoria. En la primera sesión, se calificarán los expedientes presentados hasta el 30 de abril de 2024. En la segunda sesión se calificarán el resto de expedientes, una vez finalizado el plazo de presentación.

13.4. El director del IEB tiene que formular una propuesta de resolución provisional con la inclusión de tantas solicitudes como sea posible en la fecha de la propuesta. Esta propuesta se tiene que publicar en el web del IEB con la finalidad de que las personas interesadas puedan formular alegaciones en un plazo de cinco días hábiles a contar desde la publicación de la propuesta de resolución en el web del IEB, lo que se tiene que hacer constar mediante una diligencia del órgano instructor.

Como aviso, y sin efectos de notificación, el IEB tiene que informar por vía telemática, en la dirección electrónica indicada en la solicitud, del hecho de que se ha publicado la propuesta de resolución provisional en el web del IEB, así como de la fecha de publicación y el enlace al web.

13.5. El presidente del IEB tiene que resolver el procedimiento mediante una resolución motivada en la que se tiene que fijar, con carácter definitivo, la cuantía de la subvención concedida. Así mismo, la resolución tiene que especificar los aspectos siguientes: el beneficiario, la descripción, el importe de la actividad que se subvenciona, el importe de la subvención y los recursos administrativos pertinentes. La resolución se tiene que publicar en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

13.6. Las resoluciones del presidente del IEB que concedan o denieguen la subvención solicitada agotan la vía administrativa y, contra estas, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente que se hayan notificado.

13.7. El plazo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses a partir de la fecha en la que finaliza el plazo para presentar las solicitudes. Se entienden desestimadas las solicitudes no resueltas en el plazo mencionado.

13.8. Una vez publicadas las propuestas de resolución en el web del IEB, los beneficiarios tienen que comunicar al órgano que las ha emitido la aceptación (anexo 6) o la renuncia (anexo 7) a la propuesta de resolución. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente si en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de haberse publicado la propuesta de resolución en el web del IEB, no se hace constar lo contrario.

13.9. En caso de renuncia, se tiene que comunicar mediante el modelo normalizado (anexo 7).

14. Reformulación y factores de corrección del proyecto

Para asegurar la eficacia de los fondos otorgados a las ayudas, la Comisión Evaluadora puede plantear que la subvención se limite a alguna parte separable del proyecto, de forma que sea esta parte la que se valore y la que se tenga que justificar después, siempre que esto no desvirtúe la finalidad de la subvención. Por otro lado, la Comisión Evaluadora puede aplicar algún factor de corrección consistente en reducir o excluir determinados gastos relativos al coste total del proyecto, con una motivación previa, que tiene que constar en el acta de la Comisión Evaluadora, en la propuesta y en la resolución.

15. Subcontratación

15.1. La persona o entidad beneficiaria puede subcontratar hasta un 80 % de la ejecución de la actividad subvencionada, siempre que esto implique un valor añadido al contenido de la actividad. En todo caso, se tienen que respetar los límites y las condiciones establecidos en los apartados 3 a 7 del artículo 38 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears.

15.2. De acuerdo con el artículo 38.7 de la mencionada Ley, en relación con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, el beneficiario no puede concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades siguientes:

- a) Personas o entidades sometidas a alguna de las prohibiciones del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears.
- b) Personas o entidades que han percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definen como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se efectúe de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización previa expresa del órgano concediente de la subvención (anexo 4).
- e) Personas o entidades solicitantes de una ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no la han obtenido porque no cumplen los requisitos o no logran la valoración suficiente.

15.3. Para determinar las personas vinculadas se aplica, supletoriamente, el artículo 68.2 del Reglamento de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

15.4. Para obtener la aceptación previa y expresa para realizar gastos con personas o entidades vinculadas se tiene que adjuntar a la solicitud el anexo 4 (solicitud de autorización de gasto con personas vinculadas) y la documentación acreditativa de que el precio presupuestado responde a un precio de mercado.

16. Comprobación del valor de mercado

En ningún caso, el importe de los gastos subvencionables no puede ser superior al valor de mercado. El IEB puede comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, de acuerdo con el artículo 41 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears.

17. Importes mínimos y máximos de las ayudas

17.1. El importe máximo anual de esta convocatoria que se puede otorgar a cada solicitante es de 25.000 € (veinticinco mil euros).

17.2. Los importes máximos por proyecto que se pueden conceder a la movilidad (punto 1.2.a) en función del destino (Illes Balears; España peninsular; islas Canarias y Europa; fuera de Europa) se establecen a los puntos 10.1.a), 10.1.b), 10.1.c) y 10.1.d).

17.3. El importe máximo por proyecto que se puede conceder a actividades de promoción exterior (punto 1.2.b) es de 25.000 € (veinticinco mil euros).

17.4. El importe mínimo para el que se instruirá un expediente es de 150 euros. Si la ayuda solicitada es inferior, el proyecto será descartado en la resolución de admitidos y excluidos.

17.5. Para calcular el kilometraje se tiene que tener en cuenta que el máximo que se subvencionará es la suma del máximo de desplazamiento y de transporte de carga.

17.6. Para máximos acumulados con otras ayudas, véase el punto 20 (Concurrencia de ayudas o subvenciones).

17.7. En caso de que algún beneficiario renuncie a la subvención, o en caso de que se produzca una minoración en el importe final justificado, el importe de la ayuda se puede adjudicar a otros expedientes siguiendo el mismo criterio que se establece en el punto 9 (Criterios para seleccionar a los beneficiarios, régimen del procedimiento y órgano instructor).

18. Pago

18.1. El abono de las ayudas se hace efectivo, en el caso de las subvenciones inferiores a 2.000€, en un único pago, que se tiene que efectuar una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se ha otorgado la

subvención y una vez justificada la realización de la actividad subvencionada en los términos de esta convocatoria.

18.2. En el caso de las subvenciones superiores a 2.000 €, se puede hacer efectivo el pago a partir de la fecha en la que se resuelva definitivamente la concesión. Se hará de la siguiente manera:

- a) Un primer pago de la subvención del 50 % del importe concedido, que se hará de manera anticipada mediante una transferencia bancaria, en concepto de anticipo, una vez publicada la resolución de concesión en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.
- b) Un segundo pago con el resto, una vez finalizada la actividad y presentada la documentación justificativa, tal como indica el punto 18 de esta convocatoria. Este pago se hará efectivo mediante una transferencia bancaria, que se tiene que efectuar una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se ha otorgado la subvención y una vez justificada la realización de la actividad subvencionada en los términos de esta convocatoria.

18.3 Si el importe justificado (IVA incluido) es inferior al presupuesto total de la actividad (IVA incluido) presentado en la solicitud, se aplicará la reducción en la misma proporción de la cuantía de la subvención otorgada.

18.4. Excepcionalmente se pueden hacer anticipos por un importe máximo del 75 % del importe de la subvención concedida cuando se acredite que no se dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. En todo caso se tiene que aportar una garantía en la forma y el procedimiento previstos en el Decreto 13/2019, de 7 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las garantías y de los depósitos custodiados por la Depositaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La garantía aportada tiene que ser por un importe mínimo del 125 % de las cantidades que se quieren pedir anticipadamente. Antes de formalizar el aval bancario u otros tipos de garantías es conveniente enviar el borrador a la Depositaria para que previamente lo revise.

19. Justificación

19.1. Para justificar los gastos compensables objeto de la ayuda, se establece un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la finalización del periodo de ejecución o desde el día siguiente de la publicación de la resolución de concesión, si ya se ha hecho la actividad subvencionada.

Si, transcurrido este plazo, no se ha presentado la justificación, el órgano administrativo competente tiene que requerir al beneficiario para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles la presente, tal como se establece en el artículo 70.3 del Reglamento general de subvenciones. La presentación de la

justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime al beneficiario de las sanciones que, de conformidad con la Ley general de subvenciones, correspondan.

Si, una vez transcurrido este plazo adicional, no se ha presentado la documentación requerida, se tiene que acordar, si procede, el reintegro de la ayuda, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del Reglamento mencionado.

19.2. Las facturas tienen que ser emitidas y pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

19.3. La justificación de la actividad subvencionada se tiene que llevar a cabo con la presentación de la cuenta justificativa a través del modelo normalizado (anexo 8), siguiendo el modelo descargable en la sede electrónica de la CAIB y en www.iebalearics.org, con la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la ayuda, con la indicación de los gastos objeto de la ayuda. Así mismo, tiene que contener toda la información necesaria para la correcta interpretación y comprensión de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto. Si procede, la memoria tiene que ir acompañada de registros gráficos (fotografías, etc.) que documenten la realización de la actividad.

b) Una memoria económica justificativa (siguiendo el modelo descargable en la sede electrónica de la CAIB y en www.iebalearics.org) del coste de las actividades o gastos objeto de la subvención, debidamente firmada por el beneficiario, que tiene que contener lo siguiente:

— Una relación clasificada de los gastos de la solicitud, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. Si procede, se tienen que indicar las desviaciones que se produzcan en el presupuesto inicial. Solo se tienen que tener en cuenta los conceptos imputados en el presupuesto presentado con la solicitud.

— La indicación, si procede, de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos antes mencionada.

— Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones, si procede, que hayan financiado la actividad subvencionada, con la indicación del importe y la procedencia.

La memoria económica justificativa, además, se tiene que enviar a la dirección justificacio@iebalearics.org en formato digital como hoja de cálculo.

c) Las facturas, sean completas o simplificadas, tienen que cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación tiene que aportar suficiente información sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto objeto de la ayuda con el pago. Si el concepto de la factura no es bastante explicativo, hay que adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se tiene que poder verificar el precio unitario de la operación.

En cuanto a los desplazamientos aéreos o marítimos, además de la factura, hay que aportar la confirmación de la reserva correspondiente, en la que tienen que constar los nombres de los pasajeros, la ruta, las fechas y el precio del viaje.

No se admiten las facturas que no desglosen con detalle los servicios contratados.

No se aceptan los tiques como documentos contables justificativos de gasto.

d) Se considera documentación justificativa para acreditar el pago los extractos bancarios u otros documentos equivalentes que permitan seguir una adecuada pista de auditoría. A tal efecto, se considera documentación justificativa para acreditar el pago de manera suficiente la que sigue:

— En el supuesto de que se trate de transferencias, la orden de transferencia y el extracto bancario en que se debite el pago. Las órdenes de transferencia tienen que incluir la identificación de la persona beneficiaria y la del ordenante del pago. El ordenante tiene que ser la persona beneficiaria de la ayuda y debe constar su NIF y la denominación social. Así mismo, las órdenes de transferencia tienen que indicar el concepto con que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago.

— En el supuesto de que se trate de pagos hechos con tarjeta de crédito o de débito, la orden de pago y el extracto bancario en que se debite el pago. Las órdenes de pago tienen que incluir la identificación de la persona beneficiaria y la de la ordenante del pago. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago.

— En el supuesto de que se trate de pagos agrupados, el extracto bancario, así como el desglose de cada uno de los pagos incluidos en la remisión.

- En el caso de pago mediante un cheque nominativo, un pagaré, letras de cambio o similares, el beneficiario tiene que aportar una copia del documento y una copia del extracto bancario que acredite el cargo.
 - No se acepta ningún documento acreditativo del pago que sea en efectivo o en especie.
 - No se acepta ninguna justificación de pago por compensación.
 - En caso de que el importe de la transferencia no coincida con el importe de la factura, se tiene que entregar una nota de aclaración y los documentos adicionales que demuestren este importe.
- e) Si procede, un ejemplar de los materiales gráficos editados con motivo de la actividad subvencionada. En caso de edición de catálogos, cinco ejemplares del catálogo editado con motivo de la actividad subvencionada (véase el punto 20.h) sobre la aplicación del logotipo del IEB).

19.4. En el supuesto de que la cuenta justificativa no tenga la documentación necesaria para comprobar que se ha justificado y aplicado la ayuda, el órgano competente tiene que solicitar al beneficiario que subsane los defectos de la justificación dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente de haber recibido el requerimiento.

19.5. En el supuesto de que no se justifique totalmente la actividad objeto de la ayuda, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la que se concedió la ayuda, esta se tiene que revisar y se tiene que aminorar proporcionalmente.

19.6. Cualquier alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para conceder la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, pueden dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

19.7. La falta de justificación en los términos y en los plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la ayuda, así como los otros incumplimientos previstos en la normativa de aplicación, pueden determinar la revocación de la ayuda. El órgano instructor es el encargado de dirimirla.

19.8. La Intervención de la Comunidad Autónoma en el marco de un control financiero puede solicitar una copia de los extractos de movimientos bancarios, pedir información a los emisores de las facturas, llevar el control material de las inversiones y hacer otras comprobaciones.

20. Concurrencia de ayudas o subvenciones

20.1. El importe de las ayudas que establece esta convocatoria no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el 100 % del coste de la actividad objeto de la ayuda.

20.2. Los beneficiarios no pueden obtener ayudas por los mismos conceptos que se deriven de otras convocatorias de ayudas de la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura, el IEB mismo, el Instituto de Industrias Culturales de las Illes Balears o el Instituto Ramon Llull.

20.3. En los casos no previstos en el apartado anterior, esta subvención es compatible con otras subvenciones concedidas a los beneficiarios para la misma finalidad, si bien el importe derivado de la suma de todas las subvenciones no puede ser de una cantidad que supere el coste de la actividad subvencionada.

21. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las que establece el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears. Los beneficiarios tienen que cumplir, además de las obligaciones que se establecen en este artículo, las siguientes:

a) Comunicar al órgano que ha emitido la propuesta de resolución la aceptación o la renuncia a la propuesta de resolución, mediante el modelo normalizado en el caso de renuncia (anexo 7), en los términos de la resolución de la convocatoria. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente si en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución en el web del IEB no se hace constar lo contrario.

b) Acreditar ante el órgano que les ha concedido la ayuda el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para la concesión de las ayudas y, si se tercia, el mantenimiento de la actividad subvencionada.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean procedentes por parte de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo, y también facilitar toda la información que estos requieran en relación con las ayudas concedidas.

d) Comunicar al IEB la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, con la solicitud de la ayuda o con la obtención de la ayuda concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos.

e) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.

f) Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la ayuda en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, si procede, tiene que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar el apoyo del IEB en los programas, carteles y elementos propagandísticos y de comunicación de la actividad mediante el logotipo del IEB y de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, disponible en el sitio web <http://www.iebalearics.org>, en la página de identidad corporativa. Junto con el logotipo, hay que añadir la frase «Con el apoyo de» siempre que aparezca el logotipo mencionado.

En el supuesto de que el beneficiario haga difusión de la actividad subvencionada en las redes sociales, debe mencionar el apoyo del IEB.

i) Convocar el IEB a la presentación pública del acontecimiento o actividad subvencionada, hacer constar la colaboración del IEB en las notas de prensa y otro material similar de publicidad y mencionar las cuentas oficiales del IEB en las diferentes redes sociales.

j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears.

k) Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión tiene que ser declarada y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, pueden dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada.

l) Comunicar al IEB, con una antelación mínima de diez días hábiles, la realización de cualquier acto público relacionado con la actividad subvencionada.

m) Llevar a cabo la actividad o la inversión que fomenta la concesión de la subvención en la forma y dentro del plazo establecidos en esta convocatoria. Cualquier cambio en el proyecto o calendario se tiene que comunicar con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución al órgano instructor, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada. Los cambios que no se hayan comunicado pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

n) Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la que se ha solicitado, y mantener la afectación de las inversiones a la actividad subvencionada.

22. Interpretación y ejecución

El presidente del IEB puede dictar las resoluciones, las circulares y las instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

23. Revocación

23.1. De acuerdo con el artículo 43 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears, corresponde la revocación de la subvención si, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple totalmente o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

23.2. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, totalmente o parcialmente, el acto de concesión y corresponde el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

24. Reintegro

24.1. Corresponde el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se apruebe el reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 44.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears.

Además, si la resolución de concesión de subvención ha sido declarada inválida por cualquiera de las causas de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable, el órgano competente tiene que iniciar, si procede, el procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas.

24.2. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de constreñimiento.

24.3. En caso de incumplimiento parcial o de justificación parcial, se tiene que reintegrar la cantidad recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración y según la naturaleza del incumplimiento.

24.4. En el supuesto de que la persona beneficiaria quiera llevar a cabo la devolución voluntaria de parte o de la totalidad de la subvención percibida, lo tiene que comunicar por escrito al IEB para que le haga llegar la documentación

necesaria para hacer efectivo el reintegro de los remanentes no aplicados así como de los intereses que se deriven.

25. Régimen de infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, si interviene dolo, culpa o simple negligencia, las acciones u omisiones de los beneficiarios previstas en los artículos 51, 52 y 53 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears, y se tiene que aplicar el título V de esta norma .